

CONSTANCIA: Popayán, 18 de noviembre de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de nulidad de contrato No. 2022-593. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciocho de noviembre dos mil veintidós

**Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE
ANTICRESIS**
Demandante: GUILLERMO CAMILO CERON HERNANDEZ
Demandados: JOSE LEONARDO DURAN FLOR
CLAUDIO JAIR CAMPO GOMEZ
Radicado: 2022-00593

Interlocutorio No.2631

Se encuentra a Despacho la demanda de resolución de contrato de anticresis de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión previo las siguientes :

CONSIDERACIONES:

1. las pretensiones deprecadas, deben expresarse con precisión y claridad ateniéndose a la acción que se demanda.
2. Los hechos relacionados en la demanda deben ser aquellos que sirven de fundamento a las pretensiones, de forma precisa y concordante, excluir por lo tanto, aquellos que no tienen relación con lo pretendido en esta acción para evitar ambigüedades en torno a los supuestos facticos que son objeto de contestación por la parte contraria, así como de prueba.
- 3°. Debe acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico o, a la dirección física de los demandados de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
4. En la demanda se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 120-91512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien de propiedad del

demandante Guillermo Camilo Cerón Hernández, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, toda vez que el artículo 590 del C.G.P., no contempló la inscripción de la demanda en esta clase de procesos declarativos, en razón a que la misma no versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sino con la tenencia del bien.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE ANTECREISIS** propuesta por GUILLERMO CAMILO CERON HERNANDEZ con mediación de apoderado judicial en contra de JOSE LEONARDO DURAN FLOR y CLAUDIO JAIR CAMPO GOMEZ, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ENRIQUE RINCON MILLAN, identificado con C.C. N° 19.418.064 y Tarjeta profesional N° 72709 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

CUARTO: no acceder al decreto de la medida cautelar deprecada, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec386c8f181dc86bee13dbb45f580ce18a0fc67b270ff5e1df3eb9c343ef3e**

Documento generado en 18/11/2022 06:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>